

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA, AL CABILDO INSULAR DE LA PALMA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO “MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE RIEGO DE LA COSTA DE TIJARAFE”.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural conformado por el Director General de Agricultura de fecha 19 de diciembre de 2024, relativa a la concesión de una subvención nominada al Cabildo Insular de La Palma, con NIF P3800002B, para la financiación de la redacción del proyecto “Modernización y mejora de la red de riego de la Costa de Tijarafe”, y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Cabildo Insular de La Palma presentó ante esta Consejería el día 10 de julio de 2024 y registro de entrada AGPS/79479, solicitud de concesión de una subvención directa por importe de **CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000 €)**, para la financiación de la redacción del proyecto “Modernización y mejora de la red de riego de la Costa de Tijarafe”, aportando con la mencionada solicitud la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa.
2. Documentación de identificación fiscal del solicitante.
3. Previsión de ingresos y gastos y plan de financiación.
4. Memoria justificativa de las actuaciones a realizar.
5. Declaración responsable de que dicha entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Tributaria Canaria y Estatal), y con la Seguridad Social.

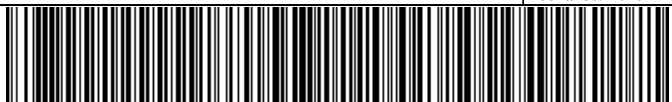
Segundo. Junto a la solicitud, el Cabildo Insular de La Palma solicita abono anticipado.

Tercero. En La Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, existe crédito adecuado y suficiente, por importe de **CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000 €)** en la partida presupuestaria **13.10.412A.76004 P.I. 247G0001** denominada “Estudio, evaluación, pérdidas y diagnosis en redes colectivas. Cabildo de La Palma”, LOCALIZACIÓN TERRITORIAL 2500, para poder atender la subvención solicitada.

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Cuarto. Con fecha 20 de diciembre de 2024 la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe favorable para la concesión de esta subvención.

Quinto. La concesión de la subvención directa prevista en esta Resolución, no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, contempladas en el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspenden durante el ejercicio 2024, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 10:13:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3088 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 228 - Fecha: 30/12/2024 10:32:25	Fecha: 30/12/2024 - 10:32:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000V1bWrQm21/xqJn4x0SqVvg==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 10:32:42	



de estabilidad presupuestaria.

Sexto. Consta en el expediente certificado expedido por el Jefe de Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura, en el cual se pone de manifiesto que dicho órgano gestor no ha concedido al Cabildo Insular de La Palma, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Séptimo. No concurren en el peticionario ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde al Viceconsejero del Sector Primario el conceder las subvenciones directas de cuantía inferior a 150.00 €, conforme a lo establecido en el artículo 7.3 n del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre de 2024 (BOC N.º 256, 23.12.2024).

Segundo. El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es de carácter básico, establece que pondrán concederse de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas.

En los mismos términos se expresa el artículo 21.1.a) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, recogiendo que las subvenciones directas nominadas son aquellas previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Como se expuso en el antecedente de hecho tercero de esta Resolución, la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 prevé la dotación presupuestaria destinada al Cabildo de La Palma.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado, y terminará con la Resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras.

Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido de la Resolución de concesión, contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa, como son las letras a), m) y u) del mismo precepto

Cuarto. Mediante Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de marzo de 2020, modificado por décima vez mediante acuerdo de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 2024, se autorizan y aprueban las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 10:13:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3088 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 228 - Fecha: 30/12/2024 10:32:25	Fecha: 30/12/2024 - 10:32:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000V1bWrQm21/xqJn4x0SqVvg==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 10:32:42	



encomiendas de gestión. En su apartado 2 de las “condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión destinadas a inversiones”, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su Resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

1.º) Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2.º) Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3.º) Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Como se expuso en el antecedente de hecho sexto, consta en el expediente certificado del jefe de Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura, dando cumplimiento a estos extremos. Por lo tanto, considerando que se cumplen esas dos condiciones, se justifica el abono anticipado del 100% del importe de la subvención

Quinto.- La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en su artículo 6 indica los ámbitos materiales de competencias de los Cabildos Insulares, concretamente su apartado j) señala lo siguiente: “*Las funciones propias de la Agencia de Extensión Agraria. Infraestructura rural de carácter insular. Granjas experimentales*”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a iniciativa de la Dirección General de Agricultura, visto el informe de la Dirección General de Asuntos Europeos, y en el ejercicio de la competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO

Primero: Aprobar la realización de un gasto por importe de **CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **13.10.412A.76004 P.I. 247G0001** denominada “Estudio, evaluación, pérdidas y diagnóstico en redes colectivas. Cabildo de La Palma”, LOCALIZACIÓN TERRITORIAL 2500.

La fuente de financiación es exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 10:13:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3088 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 228 - Fecha: 30/12/2024 10:32:25	Fecha: 30/12/2024 - 10:32:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000V1bWrQm21/xqJn4x0SqVvg==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 10:32:42	



Segundo: Conceder una subvención directa al Cabildo Insular de La Palma, con NIF P3800002B, por importe de **CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000 €)**, destinados a la financiación de la redacción del proyecto “Modernización y mejora de la red de riego de la Costa de Tijarafe”, Isla de La Palma.

Tercero: Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste no supere el valor del mercado.
- b) Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
- c) Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.
- d) Que se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de los gastos, en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Cuarto: Abonar en concepto de anticipo el 100% de la cuantía de la subvención, desde el momento de su concesión, como quiera que concurren las circunstancias previstas y se cumplen los presupuestos contemplados en el Fundamento de Derecho Cuarto.

Con carácter previo al pago, se deberá acreditar que el Cabildo Insular de La Palma se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no incurra en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

De acuerdo con lo previsto en el punto 2 del anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por novena vez mediante acuerdo de Gobierno de fecha 14 de octubre de 2024 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, el abono anticipado se podrá realizar siempre que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta última circunstancia se ha acreditado en el expediente en la forma indicada en el antecedente de hecho cuarto.

Sexto: El Cabildo de La Palma deberá realizar la actividad subvencionada antes del 30 de noviembre de 2025.

Séptimo: 1. La justificación de la subvención, deberá realizarse antes del 28 de diciembre de 2025, y contendrá con carácter general, la siguiente documentación exigida en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

-Declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 10:13:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3088 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 228 - Fecha: 30/12/2024 10:32:25	Fecha: 30/12/2024 - 10:32:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000V1bWrQm21/xqJn4x0SqVvg==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 10:32:42	



-Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Octavo: 1. Dará lugar a la modificación de esta Resolución de concesión sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el artículo 21.7 del referido Decreto, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

2. Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, previsto en punto sexto del resuelto de esta Resolución.

Noveno: La subvención que se concede será compatible con otras ayudas subvenciones, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Décimo: El beneficiario de la subvención estará sujeto a las siguientes obligaciones que se especifican a continuación:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 10:13:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3088 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 228 - Fecha: 30/12/2024 10:32:25	Fecha: 30/12/2024 - 10:32:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000V1bWrQm21/xqJn4x0SqVg==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 10:32:42	



financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control durante al menos cinco años.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, y en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante al menos cinco años.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 LGS.

h) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.

i) Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de cinco años contado desde el pago de la subvención.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

k) Todo el material impreso y audiovisual para divulgación y promoción, así como la referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de la subvención que se concede, deberá señalar que ha sido subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS.

Décimo primero: 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia de el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previsto sen el artículo 37 de la LGS.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 10:13:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3088 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 228 - Fecha: 30/12/2024 10:32:25	Fecha: 30/12/2024 - 10:32:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000V1bWrQm21/xqJn4x0SqVg==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 10:32:42	



Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

5. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 a) del artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.

Décimo segundo: La subvención concedida mediante esta Resolución se someterá al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, previsto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Décimo tercero: Esta Resolución tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la LGS y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la LGS.

Décimo cuarto: La presente Resolución de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifícase esta Resolución al Cabildo de La Palma con la advertencia que la misma no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO.

Eduardo García Cabello

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 10:13:10
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3088 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 228 - Fecha: 30/12/2024 10:32:25	Fecha: 30/12/2024 - 10:32:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000V1bWrQm21/xqJn4x0SqVg==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 10:32:42	